

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE COMPRA DE GASOLINA Y DIESEL

ENTRE:

De una parte, **EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES (CONIAF)**, con registro nacional del contribuyente, No. 422000772, entidad descentralizada del Estado Dominicano, con domicilio y asiento social en **la Calle Félix María del Monte no. 8, Gascue**, debidamente representada por su Director Ejecutivo (interino), señor **JUAN MODESTO CHAVEZ VARGAS**, dominicano, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, soltero, portador de la cedula de identidad y electoral No. 028-0076549-3, quien, para los fines del presente Contrato, se denominará, **EL CONIAF**.

De la otra parte, **SUNIX PETROLEUM SRL.**, RNC: 130192731, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en **Ave. Winston Churchill esq. Rafael Augusto Sánchez, Corporativo Martí, Ensanche Piantini Santo Domingo, D. N.**, debidamente representada para los fines del presente Contrato por el **LIC. WILLEM CHRISTIAN BOUMA HERNANDEZ**, dominicano(a), mayor de edad, Soltero, portador(a) de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1575443-4, domiciliado en la ciudad de Santo Domingo, quien, en lo adelante, se denominará **SUNIX PETROLEUM SRL.**

POR CUANTO: A que **EL CONIAF** ha sido instituido en el artículo 5 de la Ley 251-12, que crea el sistema Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (SINIAF), como una herramienta institucional cuya misión es fortalecer, estimular y orientar el Sistema Nacional de Investigación, hacia la transformación de las actividades productivas de las comunidades rurales del país, en actividades modernas, dinámicas, sostenibles, competitivas y rentables. JML

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Comparación de Precio. WJ

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que: *“Comparación de Precio: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores.”*

POR CUANTO: El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determinan los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

POR CUANTO: A los veintisiete (27) días del mes de junio del año Dos Mil Diecinueve (2019), El Consejo Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (**CONIAF**), convocó a Comparación de Precios, para la contratación de **COMPRA DE COMBUSTIBLES, GASOLINA Y DIESEL, PARA SER UTILIZADO EN LAS OPERACIONES DE LA INSTITUCION DURANTE EL PERIODO JULIO-DICIEMBRE DEL AÑO 2019**, de Referencia No. **CONIAF-CCC-C9-2019-0003**.

POR CUANTO: Que después de una minuciosa revisión de los términos de referencia y la propuesta técnica y económica presentada, el Comité de Compras y Contrataciones, mediante Acta No 013-2019, de fecha diecisiete (17) del mes de julio del año Dos Mil Diecinueve (2019), le adjudicó a **SUNIX PETROLEUM SRL**, el Contrato de bienes y servicio para **PROVEER COMBUSTIBLES (GASOLINA Y DIESEL), EN TICKETS DE RD\$200, \$300, \$500 y \$1,000**, por valor de un millón cuatrocientos ochenta y cinco mil (RD\$ 1,485,000.00 PESOS), para la adquisición **EN SUS BOMBAS DE EXPENDIO EN SANTO DOMINGO Y DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL**, de Referencia No. **CONIAF-CCC-CP-2019-0003**.

POR CUANTO: En fecha quince (15) de julio del año dos mil diecinueve (2019), **SUNIX PETROLEUM SRL**, constituyó la Garantía de la seriedad de la oferta, correspondiente al cuatro (4) % del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del Artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato,

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES:

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación: *Juan*

Contrato: El presente documento.

EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato. *W D*

Coordinador: La persona física que actúa en nombre y representación de **La Entidad Contratante** para la coordinación de los servicios.

Entidad Contratante: Consejo Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (CONIAF)

ARTÍCULO 2.- OBJETO DEL CONTRATO.

LA PRESTADORA DEL SERVICIO, en virtud del presente Contrato se compromete a realizar lo siguiente: **PROVEER COMBUSTIBLES, (GASOLINA Y DIESEL) PARA SER UTILIZADOS EN LAS OPERACIONES DE NUESTRA INSTITUCION POR EL PERIODO JULIO-DICIEMBRE DEL 2019, EN TICKETS DE RD\$200, \$300, \$500 y \$1,000**, por valor de Un millón cuatrocientos ochenta y cinco mil pesos con 00/100 (RD\$1,485,000.00), para la adquisición **EN SUS ESTACIONES DE SERVICIO EN SANTO DOMINGO Y DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL**, conforme se encuentra en la ficha técnica.

ARTICULO 3.- OBLIGACIONES DEL CONIAF

- a) **EL CONIAF** pagará a **SUNIX PETROLEUM SRL.**, por los servicios de tickets de combustibles de gasolina y Diesel para ser utilizado en las operaciones de CONIAF en el

periodo de julio a diciembre del 2019, la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$1,485,000.00).

- b) **EL CONIAF** asignara los montos que serán pagados a **SUNIX PETROLEUM SRL**, de acuerdo con lo que será establecido en el artículo 6 de este contrato.

ARTICULO 4.- OBLIGACIONES DE SUNIX PETROLEUM, SRL.

- a) **SUNIX PETROLEUM SRL.**, se compromete a proveer AL CONIAF los tickets de combustibles según se detalla a continuación:

- 845 tickets de RD\$1,000.00 = 845,000.00
- 1000 tickets de RD\$ 500.00 = 500,000.00
- 600 tickets de RD\$ 200.00 = 120,000.00
- 200 tickets de RD\$ 100.00 = 20,000.00

PÁRRAFO I: **SUNIX PETROLEUM SRL** entregará los tickets de combustible en las cantidades y denominaciones solicitadas por **CONIAF** en las solicitudes de entrega. La entrega de los tickets se hará conforme los desembolsos que se plantean en el artículo 6 de este contrato.

PÁRRAFO II: **CONIAF** declara y reconoce que, una vez entregados los tickets de combustible, es responsabilidad de esta toda pérdida, robo o deterioro de los mismos, reconociendo que **SUNIX PETROLEUM, SRL**, no restituirá ningunos de los tickets bajo las situaciones antes mencionadas. *Jac*

ARTÍCULO 5.- MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por el servicio objeto de este Contrato, asciende a la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$1,485,000.00)**, suma que será pagada a la medida que **SUNIX PETROLEUM SRL** realice las entregas de los tickets de combustibles. *WTB*

ARTICULO 6. – DESEMBOLSOS.

EL CONIAF tendrá la responsabilidad financiera ante **SUNIX PETROLEUM SRL.**, por los servicios de venta de combustibles Gasolina y Diesel. En lo referente a los desembolsos estos serán realizados en cuatro (4) pagos, según detallamos a continuación.

- a) **EL CONIAF** hará un primer desembolso de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS DOMINICANO CON 00/100 (**RD\$297,000.00**) correspondiente al 20% de monto adjudicado cuando se registre el contrato.
- b) **EL CONIAF** hará un segundo desembolso contra presentación de factura recibida, sin exceder el 27%, o CUATROCIENTOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS DOMINICANO CON 00/100 (**RD\$400,950.00**) del monto total adjudicado en el mes de agosto del 2019.

- c) **EL CONIAF** hará un tercer desembolso contra presentación de factura recibida, sin exceder el 27%, o CUATROCIENTOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS DOMINICANO CON 00/100 (**RD\$400,950.00**) del monto total adjudicado en el mes de octubre del 2019.
- d) **EL CONIAF** hará un cuarto desembolso contra presentación de factura recibida, sin exceder el 26%, o TRESCIENTOS OCHENTISEIS MIL CIEN PESOS DOMINICANO CON 00/100 (**RD\$386,100.00**) del monto total adjudicado en el mes de noviembre del 2019.

PÁRRAFO: **CONIAF** declara y reconoce que **SUNIX PETROLEUM SRL** se reserva el derecho de suspender la emisión y entrega de los tickets de combustibles en caso de retrasos en el pago de 1 o más facturas, además de cualquier otro derecho que le asista.

ARTÍCULO 7.- TIEMPO DE VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia de seis (06) meses, a partir del 26 de julio 2019 y finalizando el 26 de enero del 2020, o hasta que **SUNIX PETROLEUM SRL** entregue la totalidad de los tickets objeto de este contrato, siempre que no exceda la duración del mismo.

PÁRRAFO: Es acordado por LAS PARTES que sin importar las razones que originen la nulidad, rescisión o terminación del presente Contrato, **CONIAF** deberá saldar todas las facturas correspondientes a los tickets de combustible recibidos, dicho pago será realizado en los plazos indicados en este Contrato. *Jace*

ARTICULO 8.- PROCEDIMIENTO DE EJECUCION

Para la ejecución del presente Contrato, en cuanto sea posible y conveniente, las partes observaran los siguientes lineamientos:

- a) Los ejecutivos firmantes de este contrato, o quienes ellos designen en su representación, mantendrán contacto oficial y manera permanente. *WIT*

ARTÍCULO 11.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

Todas las notificaciones y cualesquiera otras comunicaciones requeridas o permitidas a ser realizadas bajo cualquiera de las cláusulas del presente acuerdo se realizarán por escrito y se reputarán haber sido efectuadas cuando sean entregadas personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo o cuando sean recibidas por acto de alguacil, facsímil, telegrama, correo electrónico o servicio de mensajería, a los representantes autorizados de una de **LAS PARTES**.

ARTICULO 12.- TITULACIONES

Las titulaciones o nominaciones de las cláusulas del presente acuerdo se insertan solo para fines de conveniencia de facilitar la búsqueda de cualquier clausula o disposición, pero no constituyen interpretación contraria a lo estipulado en los textos que representan, ni afectaran en modo alguno el significado o interpretación de todo o parte de este acuerdo.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

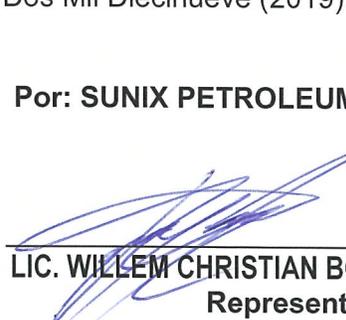
HECHO Y FIRMADO en tantos originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año Dos Mil Diecinueve (2019).

Por: **EL CONIAF**



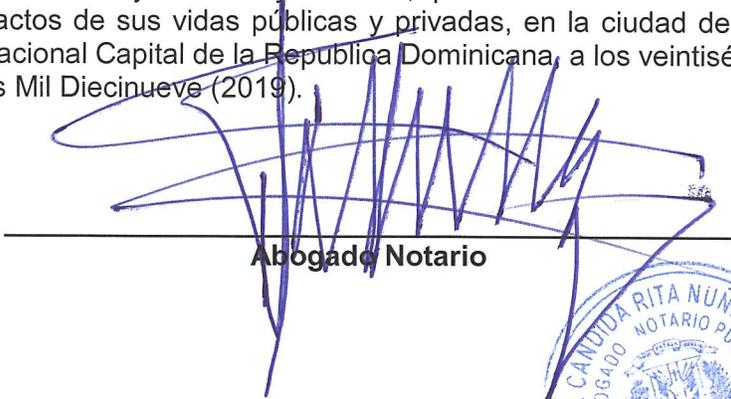
ING. JUAN MODESTO CHAVEZ VARGAS
Director Ejecutivo

Por: **SUNIX PETROLEUM SRL.**



LIC. WILLEM CHRISTIAN BOUMA HERNANDEZ,
Representante

Yo, *Dra. Candida R. Nuñez López*, abogado Notario Público, colegiatura No. 3842, de los números del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las partes que anteceden corresponden a los señores **JUAN MODESTO CHAVEZ VARGAS Y WILLEM CHRISTIAN BOUMA HERNANDEZ**, de generales que anteceden, quienes me han declarado bajo la fe del juramento, que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas públicas y privadas, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año Dos Mil Diecinueve (2019).



Abogado Notario

